

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo Tercero transitorio y adiciona los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Votos particulares

Respecto al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo Tercero transitorio y adiciona los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que presenta el diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo XI

Martes 22 de octubre



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39, numeral 2, y 45 numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 80, numeral 1, fracción I, 84, 85, 86, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente

DICTAMEN

I.- Antecedentes

1.- Con fecha 11 de octubre de 2013 los senadores Omar Fayad Meneses, Teófilo Torres Corzo e Ivonne Liliana Álvarez García, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Fernando Yunes Márquez y María del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la senadora Iris Vianey Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Mesa Directiva del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo Tercero Transitorio y se adicionan los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.- La citada Iniciativa fue turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.- Las Comisiones Unidas señaladas, presentaron en la sesión de Pleno del Senado de la República, del día 17 de octubre del presente año el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Primera en sentido positivo, por el que se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República instruyó se turnará el proyecto a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 constitucional.

4.- El 18 de octubre de 2013, mediante oficio número DGPL 62-11-8-2465, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta objeto del presente dictamen, a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- Contenido de la Minuta

La Minuta remitida por la Cámara de Senadores que es materia de este Dictamen, tiene como objeto la reforma del artículo Tercero transitorio, y la adición de los transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto al Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

***“TERCERO TRANSITORIO.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto.*”**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO.- *El Gobierno Federal deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la presente Ley, y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.*

DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO.- *Los Gobiernos Estatales deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la presente Ley, y establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.*

Transitorios

Artículo Único.- *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

III.- Consideraciones

1.- En el Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores, se esgrimieron, entre otras, esencialmente las siguientes consideraciones sobre el fondo:

a. *“Que el Programa de Evaluación y Certificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, es un programa prioritario de los tres órdenes de gobierno, a fin de asegurar la idoneidad y valores de los elementos de los cuerpos policiales, y prevenir la inclusión de personas no aptas...”*”.

b. Que el Proceso de evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública *“...no podrá ser cumplido en el término fijado en las reformas del 29 de diciembre de 2012 al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”*.

c. Que la falta de viabilidad para culminar dicho proceso consiste en la *“insuficiencia del personal encargado de realizar la prueba poligráfica, y la rotación*



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

de mandos y personal derivadas de los cambios de gobierno”, y que dada la dificultad de prever cuantitativamente tales factores, no alcanzar los objetivos fijados a la fecha planteada por la reforma citada en el párrafo anterior, de acuerdo a la colegisladora justifica ampliar dicho período.

d. Que se atiende a los principios alcanzar del beneficio mayor para evitar el daño mayor, y la consecución del interés público como fin primordial del estado, ya que se considera que *“no existe un beneficio real al dejar el artículo Tercero Transitorio en los términos vigentes”* ya que por *“causas ajenas”* a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se violentaría su derecho al trabajo y se dejaría en situación de riesgo a la sociedad al no proveer a los elementos de un medio de sustento, pudiendo quedar su entrenamiento y formación inclusive a la mano de la delincuencia común u organizada.

e. Que se valoró *“la imperiosa necesidad de la evaluación y certificación de los integrantes”*, como una parte integral, y requisito indispensable, en el ingreso, permanencia y promoción de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, para que se componga de *“personal calificado y que demuestre que cumple a cabalidad con los principios de honestidad, profesionalización, experiencia y conocimientos que les permitan desempeñarse eficientemente”*.

f. Que la adición de los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios, para que se provea lo necesario en los Presupuestos de Egresos para la depuración de los cuerpos policiales, *“facilita el cumplimiento del programa”*.

g. En un juicio de valor, la Minuta remitida menciona que el Programa de Evaluación y Certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública *“no debiera estar ceñido al cumplimiento de fechas”*, aunque sí *“deben contemplarse límites”*.

2.- Esta Comisión dictaminadora coincide en lo general con lo señalado por la Cámara de origen, pero a su vez considera adecuado hacer las siguientes precisiones:

a. Que es preocupante que, a pesar de haber existido previamente una prórroga al plazo para cumplir con la evaluación y certificación de los integrantes de las



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Instituciones de Seguridad Pública, a casi 5 años de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas no han cumplido con el 100% de las mismas en sus elementos; y que, al mes de agosto de 2013, se alcanzaba apenas un 64% de tales evaluaciones, de acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b. Que se coincide en que en la práctica, existen dificultades para el cumplimiento cabal del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin embargo, a esta Comisión le resulta digno de un extrañamiento el hecho de que exista un subejercicio constante por parte de las entidades federativas en el recurso destinado para la evaluación y control de confianza, que de acuerdo a cifras del Primer Informe de Gobierno, alcanzó el 33% el año anterior, pero que en el presente año se encontró al mes de junio en un 88%.

c. En virtud de que esta Cámara de Diputados se encuentra actualmente en el análisis y posterior aprobación de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, esta Comisión de Seguridad pública considera imperioso revisar y verificar las partidas presupuestales relativas a los fondos y subsidios en materia de seguridad pública. Es necesario que los Gobiernos estatales y municipales puedan contar con recursos suficientes no sólo para los procesos de reclutamiento, formación, selección y evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, sino también para la depuración de los recursos humanos que no acrediten los procesos de evaluación y certificación establecidos en la legislación vigente y proceder al pago de las obligaciones del orden laboral correspondientes.

d. Desde la instalación de la Comisión de Seguridad Pública, sus integrantes hemos sido consecuentes con la importancia que reviste la certificación y acreditación en control de confianza, por ello a la fecha este órgano colegiado ha dictaminado diversas iniciativas en la materia, procurando siempre el respeto a los derechos humanos y la prevalencia de los criterios científicos y multidisciplinarios como eje de estas evaluaciones.

e. Que se reconoce el apoyo del Gobierno Federal a las entidades federativas para el cumplimiento de la meta, en cuestiones como la formación de técnicos en



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

poligrafía y en el apoyo para la certificación de la totalidad de los Centros de Control de Confianza en cada estado; pero a pesar de ello resultaría deseable que se demostrara mayor liderazgo en el tema, ya que a la fecha no se ha nombrado a un titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que ejerza dicho cargo para la orientación doctrinal y operativa del Proceso de Evaluación y Certificación; ya que dicho órgano le corresponde verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estados y Distrito Federal, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

f. Así mismo, los integrantes de esta Comisión de Seguridad Pública de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, consideramos inaplazable trabajar en construir una solución de fondo e integral a la problemática, que derive en la formulación de un Modelo de control de confianza, como política pública dotada de viabilidad que permita su cumplimiento eficaz del cumplimiento de los términos de plazo establecidos como meta de evaluaciones de control de confianza dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública e incluya y retome las inquietudes y problemáticas de los tres órdenes de Gobierno, para lo cual consideramos indispensable constituir una Mesa de Trabajo de todos los actores involucrados en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, resolvió en su sesión realizada el 22 de octubre de 2013, aprobar en sus términos la minuta de mérito remitida por el Senado de la república y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, por lo que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HOJA NÚMERO 6 DE 8 DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio y se adicionan los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

“TERCERO.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO a DÉCIMO SEGUNDO.- ...

DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno Federal deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la presente Ley, y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DÉCIMO CUARTO.- Los Gobiernos Estatales deberán hacer las prevenciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la presente Ley, y establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2013.








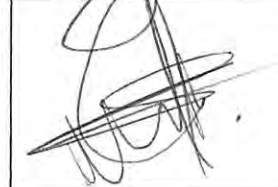

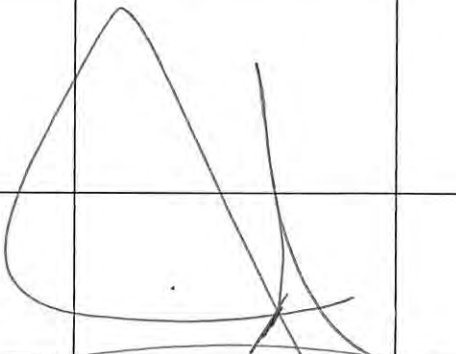



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

22 de octubre de 2013

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Guillermo Anaya Llamas Presidente (PAN)			
 DIP. José Alejandro Montano Guzmán Secretario (PRI)			
 Dip. Ana Isabel Allende Cano Secretaria (PRI)			
 Dip. Sergio Armando Chávez Dávalos Secretario (PRI)			
 Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario (PRI)			
 Dip. Consuelo Argüelles Loya Secretaria (PAN)			


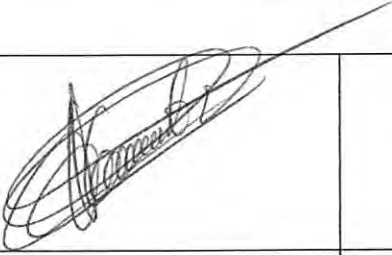







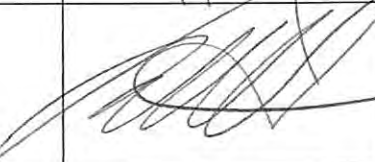




COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

22 de octubre de 2013

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Francisco Coronato Rodríguez Integrante (MC)			
 Dip. Enrique Cárdenas del Avellano Integrante (PRI)			
 Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepdeda Integrante (PRI)			
 Dip. Francisco González Vargas Integrante (PRI)			
 Dip. Raúl Macías Sandoval Integrante (PRI)			
 Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante (PRD)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

22 de octubre de 2013

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Víctor Serralde Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. María Guadalupe Sánchez Santiago Integrante (PRI)			
 Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)	<i>Puri</i>		
 Dip. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles Integrante (PAN)	<i>Elizabeth Yáñez Robles</i>		






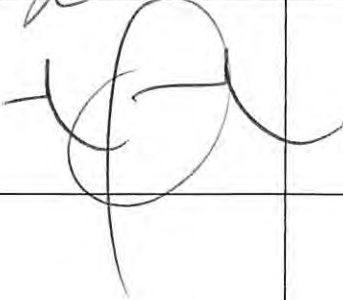





COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

22 de octubre de 2013

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez Integrante (PAN)			
 Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas Integrante (PRD)			
 Dip. Joaquina Navarrete Contreras Integrante (PRD)			
 Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos Integrante (PAN)			
 Dip. Sonia Rincón Chanona Integrante (NA)			
 Dip. Francisco Tomás Rodríguez Montero Integrante (PRD)			






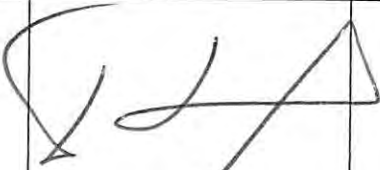





COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

22 de octubre de 2013

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario (PAN)			
 Dip. José Ángel Ávila Pérez Secretario (PRD)			
 Dip. María Guadalupe Moctezuma Oviedo Secretaria (PRD)			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García Secretario (PVEM)			
 Dip. Ma. Elena Cano Ayala Integrante (PRI)			
 Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrantes (PVEM)			



VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, Diputado de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **VOTO PARTICULAR**, con relación al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ANTECEDENTES

1.- El día 18 de octubre de 2013, se recibió por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo Tercero Transitorio y adiciona los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Ese mismo día la minuta en comento fue turnada para su análisis discusión y dictaminación a la Comisión de Seguridad Pública de esta H. Cámara de Diputados.

3.- El día 22 de octubre de 2013 la Comisión de Seguridad Pública emitió el dictamen correspondiente en sentido positivo, sin variar el sentido de la minuta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la Seguridad Pública en nuestro país, sin duda constituye el tópico más urgente y trascendental de la agenda política. Sin



embargo, ha sido soslayado de manera sistemática por parte del gobierno.

Y precisamente el trámite que se le ha dado a la minuta que fue objeto de dictaminación, por parte de la Comisión de Seguridad Pública, refleja fielmente esta situación.

En vez de preocuparse por llevar a cabo una reforma integral que abone al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o cuando menos por lo que ve a las condiciones de contratación, permanencia y evaluación de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, se decide apostar por el gatopardismo, o en términos institucionalistas, por una medida de las llamadas “bote de basura”.

México no puede seguir tolerando gobiernos mediocres que posterguen la resolución de los asuntos prioritarios. El dictamen que hoy se discute representa un escollo más para atacar los problemas de fondo que presenta nuestro Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Por otro lado, del contenido del dictamen en estudio se desprenden flagrantes violaciones a los derechos humanos fundamentales de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública. Con total desdén de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, y de lo contemplado en los artículos 8, 15 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

No es posible que se pretenda enmendar una de las fallas estructurales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, borrando de un plumazo el historial laboral de los elementos que integran los cuerpos de seguridad, desechándolos como meros insumos de un sistema fallido.

Ciertamente la Seguridad Pública exige una reestructuración rigurosa desde todos sus ámbitos, por ello, se debe cuidar en todo momento la honestidad, honorabilidad, capacidad y competencia, no solo de los elementos que conforman el último eslabón del sistema, sino más que nada, de los altos mandos, de los directivos, de los altos funcionarios que siguen perpetrando la ominosa práctica de exhibir tan solo a los del último nivel, como chivos expiatorios, ante los múltiples fracasos de la institución.





Por otro lado, a raíz de la reforma a nuestro artículo primero constitucional, todas las autoridades gubernamentales que conforman el Estado mexicano están estrictamente obligadas a respetar, promover y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, incluso de los contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido ¿Por qué esperar a que el Poder Judicial nos enmiende la plana? El contenido del dictamen que hoy se discute, presenta inconsistencias que contrarían lo contemplado en el artículo primero de nuestra Carta Magna.

PROCEDIMIENTO

La normatividad que rige estrictamente el funcionamiento de la actividad legislativa, así como lo relacionado con los procedimientos internos, concede 45 días naturales para que las comisiones ordinarias correspondientes integren de manera adecuada el dictamen concerniente, con la opinión de los agentes involucrados, de los expertos, o de los posibles afectados.





Desde esta perspectiva, puede decirse que el periodo en el que se abordó la minuta de mérito ha sido insuficiente, pues no se agotaron plenamente las facultades de los legisladores que tenían algo que decir, como lo es hacerse llegar de análisis, investigaciones, opiniones de expertos y estudios en la materia de que se trate.

Asimismo, no se concedió el término prudente marcado por la norma correspondiente, para hacer la declaratoria de publicidad, y hacer del conocimiento de todos los integrantes del Pleno el contenido del dictamen que hoy se pone a discusión.

FONDO

Las inconsistencias mencionadas en los párrafos anteriores, obligan a darle una nueva redacción a los artículos que fueron objeto de análisis en el dictamen. Por ello, las modificaciones planteadas corresponden a la necesidad de que exista una absoluta concordancia del contenido del dictamen con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

Dispositivo legal que impone el derecho fundamental al debido proceso y que conlleva la garantía de legalidad. Lo que implica que la





privación de los bienes y derechos de los gobernados tenga forzosamente que darse sí y solo sí se cuenta previamente con un procedimiento seguido en forma de juicio, entendiéndose que los casos en que esto no ocurra se constituye una violación a las norma fundamental.

Cabe recordar, que las normas legales están sujetas al control de la constitucionalidad, siendo que tal control corresponde a dos etapas, la primera de ellas en el recinto legislativo, obligando a los legisladores a que las leyes, reformas, adiciones o en su caso derogaciones, sean discutidas y aprobadas, mediante el análisis sesudo de la norma y su concordancia constitucional.

En ese sentido, el dictamen propuesto a discusión contiene una clara violación a la norma fundamental, lo que provocaría que este recinto falle a su obligación de control respecto a su constitucionalidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente **VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO**



TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo Tercero, el artículo Décimo Tercero y el Décimo Cuarto Transitorios de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo Tercero Transitorio y adiciona los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública., para quedar como sigue:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Tercero. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009,</p>	<p>Tercero. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán quedar a disposición de las autoridades para someterse a los trámites para la obtención la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad</p>



la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto a Decimosegundo. ...

Decimotercero. El gobierno federal deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de la presente ley, y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

Decimocuarto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de la presente ley, y

Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto a Decimosegundo. ...

Decimotercero. El gobierno federal deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de la presente ley, y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

Decimocuarto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de la presente ley, y



GRUPO PARLAMENTARIO



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

...

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de octubre de 2013.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>